RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00409 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra VICTOR MANUEL LANCEHROS por las siguientes cantidades:

Pagaré suscrito el 19 de septiembre de 2019

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($56.514.622) por concepto de capital, más los intereses de mora causados a partir del 13 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($4.774.928) por concepto de intereses corrientes, causados desde fecha 25 de septiembre de 2019 al 19 de abril de 2021.

3. CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEISPESOS M/CTE ($53.796) por concepto de intereses moratorios, causados desde fecha 20 de abril de 2021 al 12 de octubre de 2021

Notifíquese este proveído a la ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos y en todo caso advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333389cf863d8c3917c50c1440d7a5b33ac8bfad26120aab586172d5299a1c8d**

Documento generado en 22/08/2022 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica